





Cd. Victoria, Tamaulipas., 2 de Mayo de 2022.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

El Suscrito **Dip. Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez,** Representante del Partido Movimiento Ciudadano e Integrante de esta Sesenta y Cinco Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y con fundamento a las facultades que me confiere el artículo 64, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como los artículos 67, numeral 1, inciso e), y 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparezco ante este Honorable Pleno, **Para Promover Iniciativa de Decreto por el que se Reforma y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Atención de Victimas para Estado de Tamaulipas,** basandome en las siguentes consideraciones:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La violencia contra la mujer es un lamentable fenómeno social que tiene varias cabezas, la más visible, terrible y condenable es el feminicidio. La violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones de los derechos humanos más graves, extendida, arraigada y tolerada en el mundo.

Tiene su origen en la desigualdad de género, es decir, en la posición de subordinación, marginalidad y riesgo en el cual las mujeres se encuentran respecto de los hombres. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, la violencia contra la mujer constituye un grave problema de salud pública de las mujeres.

En México el número de casos de mujeres desaparecidas se encuentra en niveles alarmantes, y éstos lamentablemente continúan bajo una tendencia a la alza, ya que a la fecha el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas cuenta con 24,702 casos de mujeres y niñas en donde se desconoce su paradero.

Ser mujer en México representa un verdadero peligro debido a la constante amenaza de sufrir algún tipo de violencia por causas de género, de enero a noviembre de 2021 en México fueron asesinadas 3.462 mujeres, un promedio de 10 al día. Del total de mexicanas asesinadas, 2.540 fueron víctimas de homicidio doloso, mientras que 922 sufrieron feminicidio por razón de su género, según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP).





Dicho escenario responde al permanente llamado de la sociedad, principalmente por parte víctimas, familiares, y de organizaciones no gubernamentales o de la sociedad civil, por combatir la impunidad en los casos de violencia de género en contra de las mujeres, por encontrar a aquellas mujeres y niñas desaparecidas, y por combatir todos los tipos de violencia en contra de las mujeres.

La muerte violenta de una mujer no sólo interrumpe su vida, sino también afecta gravemente la de sus familiares y el entorno de ellos. Cuando las mujeres no han logrado sobrevivir al ataque feminicida, la muerte termina con sus sueños, su potencial, su futuro y su derecho a la vida, pero también afecta a sus hijos, padres y hermanos, principalmente.

Como es sabido, el feminicidio es la forma más extrema de violencia contra las mujeres. Este delito se ha incrementado en el país de manera exponencial durante los últimos años, lo que permite presumir que la cantidad de huérfanos va en aumento.

Si bien es cierto, los menores no son las únicas víctimas tras un feminicidio, sí resultan ser los más vulnerables, ya que ven truncado su entorno familiar y pierden por completo su estabilidad emocional; aunado a que en muchos casos son testigos presenciales del ataque de su propio padre hacia su madre, y por ello van a sufrir un doble trauma.

Por lo anterior, son niños, niñas y adolescentes que quedan con varios duelos al perder a su mamá y también a su papá, quien en muchas ocasiones es el feminicida. Pierden a una de las familias porque se vuelven enemigas entre ellas, y, pierden el sentido de pertenencia, ya que habían crecido en un núcleo familiar que de pronto desaparece.

Además, no debemos de dejar de considerar aquellas niñas, niños y adolescentes hijos de madres de las coloquialmente llamadas "solteras", quienes fungen como papá y mamá a la vez, constituyendo así, el universo entero para esos menores.

Por si fuera poco, y además de las necesidades económicas, físicas y sociales con que se quedan, también son víctimas de acoso escolar, bullying y son estigmatizadas por la situación y el contexto en que sus madres desaparecen de sus vidas, por lo que se hace necesaria la terapia psicológica para ellos y todo el núcleo familiar.

No existe ni a nivel estatal ni federal, un registro oficial de la niñez y adolescencia en calidad de huérfanos, ni una instancia responsable que nos muestre la situación de ellos después del feminicidio de sus madres. Mucho menos existe un protocolo de atención para niños y niñas que se quedan a enfrentar tan cruel situación.





No hay una estrategia real y seria para su atención. No existen programas ex-profesos para estos casos. Como consecuencia, a la fecha no se conoce quiénes son, dónde están, cuál es su situación económica, psicológica, de salud, etc., lo que se traduce en que es imposible apoyarles.

Si bien la Ley General de Víctimas los considera como víctimas indirectas, ninguna ley obliga a los estados o a la federación a llevar un registro homologado que permita conocer su situación real.

De esta manera, se genera como obligación del Estado mexicano tutelar y garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, generando con ello la observancia de los principios plenos como interés superior de la niñez, universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, igualdad, inclusión, autonomía progresiva, acceso de una vida libre de violencia, accesibilidad, integralidad de los derechos, no discriminación, derecho a la vida, supervivencia y desarrollo, la participación, interculturalidad, corresponsabilidad de los miembros de la familia, sociedad y las autoridades.

Por lo anteriormente expuesto, ponemos a su elevada consideración para su estudio y dictamen, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Se Adiciona la fracción IV del artículo 92 de la Ley de Atención de Victimas para Estado de Tamaulipas, para resultar en la siguiente redacción:

ARTÍCULO 92. El Registro Estatal será integrado por las siguientes fuentes:

I al III ...

IV.- Los registros de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por feminicidio, que se encuentren en cualquier institución o entidad del ámbito estatal o municipal; así como los registros de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en aquellos casos en donde se hayan dictado recomendaciones, medidas precautorias o bien se hayan celebrado acuerdos de conciliación.

ARTICULO SEGUNDO.- Se adiciona la fracción XXXIX al artículo 5, se reforma el artículo 28 primer párrafo y numeral 1, se adiciona la fracción VIII al artículo 32, se reforma el artículo 37 numeral 3 fracción VII de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para resultar en la siguiente redacción:





ARTÍCULO 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I al XXXVIII. ...

XXXIX. Feminicidio: La muerte de una mujer por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión.

ARTÍCULO 28. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser sujetos de discriminación alguna ni de limitación o restricción de sus derechos, **en razón de encontrarse en orfandad por feminicidio**, en razón de su origen étnico, nacional o social, idioma o lengua, edad, género, preferencia sexual, estado civil, religión, opinión, condición económica, circunstancias de nacimiento, discapacidad o estado de salud o cualquier otra condición atribuible a ellos mismos o a su madre, padre, tutor o persona que los tenga bajo guarda y custodia, o a otros miembros de su familia.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán:

I.- Llevar a cabo acciones especiales para prevenir, atender y erradicar la discriminación múltiple de la que son objeto niñas, niños y adolescentes en situación de exclusión social, **orfandad por feminicidio**, en situación de calle, cualquier forma de trabajo infantil especialmente en las circunstancias de desventaja social contempladas en la presente Ley o cualquiera otra condición de marginalidad;

II al IV ...

ARTÍCULO 32.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I al VII ...

VIII.-el feminicidio de su madre





ARTÍCULO 37.

- 1 ...
- 2 ...
- 3 | I al VI ...

VII. Establecer acciones afirmativas para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes de grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, **orfandad por feminicidio**, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales;

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ
DIPUTADO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
EN LA SESENTA Y CINCO LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS